



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

NOVIEMBRE - 2 A 3 05

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Septiembre de 2014

Tomo III

Número 18 ordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. ACUERDO. REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO "DIANA LAURA RIOJAS". DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.-----pág.-2
2. ACUERDO. SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD EN EL PROGRAMA "AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL".-----pág.-6
3. ACUERDO. CIERRE DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013. DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.-----pág.-7
4. ACUERDO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EDITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.-----pág.-23
5. ACUERDO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.-----pág.-26
6. DECRETO NÚMERO: 090 POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MERITO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE QUINTANA ROO "ELIO CARMICHAEL".-----pág.-32
7. DECRETO NÚMERO: 137 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 99 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 98, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----pág.-37
8. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.-----pág.-41
9. 1ª PUBLICACIÓN. EDICTO 1529/2012 JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.-----pág.-59
10. 1ª AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL. "RENDA EJECUTIVA", S.A. DE C.V.-----pág.-61
11. SERVICIOS TURÍSTICOS Y ACUÁTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN.-----pág.-62
12. CARNAVAL CARIBEÑO, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN.-----pág.-63

PRIMERA CORTE DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO  
CULTURAL DEL ESTADO

62  
10267  
102675  
7319



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO; GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓNES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y**



no del Estado de  
ntana Roo  
del Periódico Oficial

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, denominado Plan Quintana Roo, establece como objetivo principal un gobierno de calidad, con una organización ágil, sencilla y al servicio ciudadano, amparada en principios de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

Que mediante la expedición de la nueva Ley General de Protección Civil, por parte del Ejecutivo Federal, se estableció en su artículo 17, que las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas deberán constituirse con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, deberán contar con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría de Gobierno Estatal.

Que en acatamiento a éste mandato, el Ejecutivo Estatal, publica el 26 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 147 que entre otras reformas y adiciones, en su artículo 30 establece que la Coordinación Estatal formará parte de la Secretaría de Gobierno como órgano desconcentrado.

Que para eficientar el funcionamiento de la Coordinación Estatal de Protección civil, es necesario actualizar y precisar el ámbito de competencia de cada una de las Unidades Administrativas que la conforman, a fin de establecer ramas afines y una adecuada distribución de funciones.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la de establecer las facultades de las Unidades Administrativas que la integran.

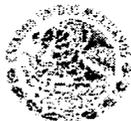
**Artículo 2.-** La Coordinación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, otras leyes, y los reglamentos que de estas emanen, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Coordinación:** A la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- II. **Ley:** A la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;
- III. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IV. **Coordinador General:** Al (A) (la) Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil; y
- V. **Unidad Administrativa:** Al ente administrativo como Direcciones, Coordinaciones, y demás, que tienen asignadas facultades, obligaciones, funciones y cuentan con infraestructura asignada para su operación.



Gobierno del Estado  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico



GOBIERNO EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 4.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control, evaluación, inspección y vigilancia que le corresponden, la Coordinación contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Coordinación;
- II. Dirección Operativa;
- III. Dirección de Fenómenos Perturbadores;
- IV. Dirección de Informática y Estadística;
- V. Dirección de Relaciones Públicas;
- VI. Coordinación de Protección Civil Zona Norte

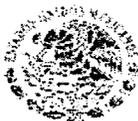
Al frente de cada Unidad Administrativa que integra la Coordinación, habrá un (una) Titular según sea el caso; así mismo el (la) Coordinador (a) General, contará con el número de personal de apoyo y órganos técnicos y administrativos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus facultades, de conformidad al presupuesto de egresos autorizado.

Las demás unidades administrativas subalternas y demás personal de apoyo que se establezca por acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización respectivo.

**Artículo 5.-** La Coordinación conducirá sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los planes o programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, Manuales de Organización y de Procedimientos y el Presupuesto de Egresos respectivo.



del Estado de  
Quintana Roo  
del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FACULTADES DEL (DE) (LA) COORDINADOR (A) GENERAL

**Artículo 6.-** Al (A) (la) Coordinador (a) General le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos del órgano desconcentrado, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegarlos a los servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo en cualquier tiempo, excepto aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas en forma directa.

**Artículo 7.-** El (La) Coordinador (a) General recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos (as) y en acuerdo extraordinario a cualquier otro (a) servidor (a) público (a), y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

**Artículo 8.-** Corresponde al (a) (la) Coordinador (a) General el ejercicio de facultades, además de las establecidas en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley, las siguientes:

- I. Presentar a consideración del Consejo Estatal los siguientes manuales :
  - a. De organización general
  - b. De procedimientos
  - c. De servicios al público
- II. Extender la certificación que corresponda a los grupos voluntarios;
- III. Recibir y tramitar las denuncias ciudadanas o quejas civiles en materia de protección civil;
- IV. Diseñar y elaborar bases de datos sobre los fenómenos perturbadores y riesgos que puedan afectar a la Entidad; elaborar el Atlas de Riesgo correspondiente y establecer sistemas de intercambio de información ágiles y confiables con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, para anticipar la presencia, intensidad y mitigar el impacto de dichos fenómenos;



Gobierno del Estado  
**Quintana**  
Publicación del Peri



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- V. Colaborar con el Sistema Educativo Estatal para la instrumentación del Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado;
- VI. Establecer las bases para la operación del Sistema Estatal Información de Protección Civil;
- VII. Conformar, mantener y actualizar los directorios siguientes:
  - a. Integrantes del Consejo Estatal;
  - b. Grupos voluntarios y responsables de las Unidades Internas de Protección Civil en el Sector Público y Privado;
  - c. Empresas especialistas para brindar protección y auxilio en casos especiales; y
  - d. Los demás que resultan necesarios.
- VIII. Integrar un catálogo de recursos humanos y materiales de las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno y del sector social y privado, disponibles en caso de emergencia o desastre, incluyendo los enmarcados en la fracción VII del presente Artículo;
- IX. Proponer a las instancias competentes modificaciones a los ordenamientos jurídicos cuando puedan poner en riesgo a la población y participar en la elaboración de normas técnicas en materia de protección civil;
- X. Asesorar en la materia a las Direcciones o Unidades Municipales de Protección Civil, cuando éstos así lo soliciten;
- XI. Establecer y operar en coordinación con las instancias correspondientes de asistencia social, los centros de acopio para recibir y administrar ayuda para la población por la afectación de un fenómeno perturbador;
- XII. Verificar que los centros de acopio establecidos por personas físicas o morales, destinen la ayuda recibida a la población afectada, evitándose en todo caso la utilización de estas acciones con otros fines;
- XIII. Coordinar la evaluación inicial de la emergencia que se presente en la Entidad con las autoridades correspondientes;
- XIV. Diseñar y coordinar la ejecución de acciones de auxilio y recuperación para enfrentar las consecuencias de un riesgo, emergencia, siniestro o



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

- XV. Coordinar las acciones y medidas que se adopten con motivo de la declaratoria de emergencia y/o de desastre emitidas por el Sistema Nacional;
- XVI. Establecer las bases para la operación de un Centro de Comunicaciones de Emergencia;
- XVII. Establecer y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración con Dependencias y Entidades Estatales, Municipales, Federales e Internacionales, los Consejos Estatal y Municipales y las Instituciones y Organismos sociales involucrados en tareas de protección civil;
- XVIII. Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:
  - a. Programas internos.
  - b. Procedimientos para la colocación de señales de protección civil.
  - c. Programas de mantenimiento de instalaciones en general.
  - d. Planes de emergencia.
  - e. Sistemas de alerta.
  - f. Dictámenes técnicos.
  - g. Establecimiento de unidades internas.
  - h. Revisión de proyectos de factibilidad.
  - i. Anuencia para la emisión favorable por parte del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

Los mecanismos para pago de derechos, recaudación y destino de los recursos serán determinados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- XIX. Ordenar con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, la inspección, control y vigilancia de los

Gobierno  
Quintana Roo  
Publicación d



establecimientos, instalaciones o inmuebles de competencia estatal, siguientes:

- a. Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales.
- b. Instituciones educativas del sector público y privado, en todos sus niveles.
- c. Maternidades, hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro, del sector público y privado.
- d. Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos.
- e. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios.
- f. Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile.
- g. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas.
- h. Templos y demás edificios destinados a cultos religiosos.
- i. Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías, tiendas departamentales y eventos especiales:
- j. Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de la administración privadas de profesionales de la industria de la banca y del comercio.
- k. Delegaciones de policía, centros de readaptación social, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública.
- l. Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.



diario del Estado de  
Quintana Roo  
en el Periódico Oficial



PODERE EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- m. Empacadoras, granjas para porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura, y rastros de semovientes.
  - n. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, otros combustibles y materiales peligrosos, así como las instalaciones y equipo para estos fines.
  - o. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos y aeropuertos.
  - p. Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
  - q. Laboratorios de procesos industriales.
  - r. Las que de acuerdo a la normatividad de la materia, sean considerados de mediano y alto riesgo.
  - s. Las demás donde existan usualmente una afluencia masiva de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar y
  - t. Otros que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores, con un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados y tengan una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.
- XX.** Ejercer las funciones que asuma el Estado como consecuencia de convenios o acuerdos de coordinación concertados con la Federación;
- XXI.** Promover y establecer en coordinación con las Direcciones o Unidades Municipales, las bases de operación e integración de los Comités Locales de Ayuda Mutua en todos los sectores o zonas de riesgo;
- XXII.** Llevar el registro de las empresas especializadas en la elaboración de los conceptos enmarcados en los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de la fracción XVIII, del presente Artículo. En caso de que no existan en la Entidad empresas registradas ante el Instituto para la elaboración de los conceptos enmarcados en los numerales del uno al ocho, de esta fracción, la Coordinación estará facultada para elaborar los mismos, previo pago de los derechos correspondientes;
- XXIII.** Emitir las resoluciones que conforme a derecho corresponde por la inobservancia de la Ley y su Reglamento;



Gobierno de  
Quintana Roo  
Publicación del F



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXIV. Hacer cumplir las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que se impongan con motivo de la inobservancia de la Ley y de su Reglamento;
- XXV. Aplicar y ejecutar sanciones a que se hagan acreedores las personas físicas o morales que pongan en peligro o en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno que los rodea;
- XXVI. Aplicar los programas aprobados por el Consejo Estatal, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- XXVII. Las demás señaladas en la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y el Consejo Estatal.



del Estado de  
Quintana Roo

Periódico Oficial

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS (LAS) TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACIÓN.

Artículo 9.- Corresponde a los (las) Titulares de la Unidades Administrativas las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo encomendados a las áreas que integran la Dirección o Coordinación a su cargo;
- II. Conducir las actividades de la Dirección o Coordinación en forma programada y con base a la política, prioridades, presupuesto y restricciones que en su caso se establezca por el Gobierno del Estado para el logro de sus objetivos y metas;
- III. Proponer al (a) (la) Coordinador (a) General la realización de los programas de su competencia e informarle de las actividades que se realicen en el área a su cargo;
- IV. Desempeñar comisiones que el (la) Coordinador (a) General encomiende; y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Supervisar el desarrollo de los programas, proyectos, estudios, y convenios que se relacionen con los asuntos de su competencia;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Acordar con su superior inmediato cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la resolución de los asuntos que se tramitan en el área de su competencia;
- VII. Someter a la aprobación del (de la) Coordinador (a) General los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los Jefes de Departamento y de Oficina, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno; así como conceder audiencia al público;
- IX. Participar en foros y eventos municipales, estatales, y nacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia, que le sean encomendados por el (la) Coordinador (a) General;
- X. Participar en representación del (de la) Coordinador (a) General en los Consejos Consultivos y directivos de instituciones, organismos y dependencias del sector público y privado, cuando este así lo disponga;
- XI. Participar en la formulación y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de las áreas a su cargo;
- XII. Elaborar informes mensuales y trimestrales de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de integrarlos al informe del Programa Operativo Anual e informe del Titular del Poder Ejecutivo;
- XIII. Integrar oportunamente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Unidad a su cargo para el ejercicio fiscal correspondiente y someterlo a la aprobación del (de la) Coordinador (a) General;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, los señalados por delegación o los que les corresponda por suplencia; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, las que sean delegadas por el (la) Coordinador (a) General dentro la esfera de sus facultades, así como, las que competan a las áreas a su cargo.



Gobierno del  
Quintana Roo  
Publicación del Pe



## CAPÍTULO V

### DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACIÓN.

— **Artículo 10.-** Corresponde al Titular de la Dirección Operativa el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acudir a verificar las condiciones de seguridad de la población en situaciones de riesgo o emergencia;
- II. Brindar información a las personas que conforman la unidad interna de un inmueble, para que sepan las medidas y acciones a realizar en caso de presentarse una contingencia;
- III. Realizar el análisis interno y externo de los inmuebles, para determinar a que riesgos se encuentra expuestos los trabajadores y usuarios;
- IV. Coordinar acciones de apoyo a la población ante incendios forestales que pongan en riesgo su integridad o la de su patrimonio;
- V. Verificar las condiciones físicas, estructurales y de salud de los inmuebles que son considerados como refugios o albergues temporales;
- VI. Realizar simulacros para evaluar la respuesta y atención de las unidades internas de los inmuebles, así como de las autoridades emergentes;
- VII. Supervisar la apertura de refugios y albergues;
- VIII. Vigilar los recorridos de zonas susceptibles a inundaciones;
- IX. Verificar y supervisar las medidas de seguridad en los lugares de concentración masiva de población (Centros comerciales, eventos deportivos y culturales);
- X. Coordinar la formación y capacitación a los integrantes de los diferentes Comités Operativos en materia de Protección Civil;
- XI. Formación de Brigadas para integración de Unidades Internas de Protección Civil; y



no del Estado de  
**Quintana Roo**  
del Periódico Oficial



PODERE EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, las que sean delegadas por el (la) Coordinador (a) General dentro la esfera de sus facultades, así como, las que competan a las áreas a su cargo.

**Artículo 11.-** Corresponde al Titular de la Dirección de Fenómenos Perturbadores el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Brindar asesoría para la elaboración e integración del Programa Interno, en los tres órdenes de gobierno;
- II. Verificar y supervisar la aplicación de las normas de protección civil en los siguientes lugares:
  - a. Empresas de alto y mediano riesgo (gasolineras, gaseras-gas LP);
  - b. Equipos de transporte de materiales peligrosos (camiones);
  - c. Zonas de alta concurrencia de personas (centros comerciales);
- III. Concentrar información de los espectaculares instalados en todo el Estado;
- IV. Dar pláticas de Prevención a la Población en casos de incendios forestales y urbanos;
- V. Supervisar y emitir los boletines meteorológicos los 365 días del año en medios masivos de comunicación, en especial en la temporada de huracanes;
- VI. Coordinar el monitoreo constante de las condiciones meteorológicas generales, y de los sistemas tropicales que van evolucionando;
- VII. Apoyar o asistir en temas relacionados con la protección civil, a los diferentes programas de radio y televisión que lo soliciten;
- VIII. Generar estadística histórica de los eventos hidrometeorológicos; y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, las que sean delegadas por el (la) Coordinador (a) General dentro de la esfera de sus facultades, así como, las que competan a las áreas a su cargo.





PODERE EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Periódico Oficial

**Artículo 12.-** Corresponde al Titular de la Dirección de Informática y Estadística el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Procesar los datos y entregar la información que le sea requerida por las Direcciones de la Coordinación de Protección Civil;
- II. Administrar el centro de cómputo de la CEPC y desarrollar los procesos de operación en materia computacional, en coordinación con las distintas áreas que requieran el servicio, por parte de la Dirección;
- III. Realizar en coordinación con las autoridades públicas estatales competentes, estudios e investigaciones en materia de informática que permitan a la CEPC estar a la vanguardia en la aplicación y uso de sistemas electrónicos, que favorezca en el ámbito de Protección Civil;
- IV. Establecer mecanismos que posibiliten el uso adecuado, así como el aprovechamiento de los equipos de computación y del software a cargo de las Direcciones de la CEPC;
- V. Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en la adquisición de software y equipo de cómputo ideal, para la automatización y simplificación de los procesos;
- VI. Efectuar revisiones continuas, que permitan asegurar el buen uso del equipo de cómputo, de los sistemas electrónicos de información y de los programas instalados, evitando el uso indebido;
- VII. Promover y fomentar la cultura del cuidado, conservación, eficiencia y buen uso de los equipos electrónicos de información;
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la información, los programas y el equipo computacional que tiene bajo su resguardo la presente Coordinación; y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, las que sean delegadas por el (la) Coordinador (a) General dentro la esfera de sus facultades, así como, las que competan a las áreas a su cargo.

**Artículo 13.-** Corresponde al Titular de la Dirección de Relaciones Públicas el ejercicio de las facultades siguientes:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Fortalecer la imagen de la Coordinación ante los medios de comunicación, mediante la difusión de sus objetivos, funciones y responsabilidades;
- II. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información difundida por los medios de comunicación, que resulten de interés para la Institución;
- III. Establecer y fomentar las relaciones con los medios de comunicación y organismos públicos y privados, relacionados con la Protección Civil;
- IV. Redactar boletines y toda clase de información relacionada con la cobertura total de los actos de la Institución para su publicación;
- V. Atender oportunamente los requerimientos de información de los medios de comunicación y de la ciudadanía sobre las actividades de la Coordinación en apego a la legislación vigente;
- VI. Promover y crear los medios para que la población participe corresponsablemente en las actividades de Protección Civil;
- VII. Planear, organizar y coordinar la agenda de eventos especiales de la Coordinación;
- VIII. Interactuar y promover las relaciones públicas internas y externas de la Coordinación;
- IX. Coordinarse con todas las direcciones de la CEPC para dar a conocer ante los medios de comunicación y en la página Web, los objetivos, funciones, responsabilidades, avances y proyectos de cada una, fortaleciendo la imagen institucional;
- X. Acordar con el (la) Coordinador (a) General lo correspondiente a la información escrita, gráfica y/o grabada que deberá presentarse a los medios de comunicación, sobre las actividades de la Institución;
- XI. Administrar en coordinación con la Dirección de Informática y Estadística el contenido de la página Web de la institución, actualizándola constantemente y participando en los ajustes de diseño de la misma;
- XII. Dar cobertura y difusión a las actividades de la Institución;
- XIII. Proponer los proyectos y actividades de la Coordinación para ser integradas en el Programa Operativo Anual, así como dar seguimiento a su cumplimiento;



Gobierno del  
Estado de  
Quintana Roo

Publicación del



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



go del Estado de  
**ntana Roo**  
**del Periódico Oficial**

- XIV. Asistir a las Sesiones de Protección Civil y proporcionar toda la información relacionada con las mismas;
- XV. Contar con un Directorio Oficial actualizado;
- XVI. Planear, diseñar y realizar las campañas de imagen y difusión de la Institución;
- XVII. Diseñar y planear estrategias integrales de comunicación social;
- XVIII. Llevar a cabo sondeos de opinión pública, en relación a la imagen de la Institución;
- XIX. Llevar las relaciones públicas, establecer y cuidar el protocolo para las actividades públicas de la Institución;
- XX. Establecer canales de comunicación permanente con la ciudadanía;
- XXI. Publicar información de interés a la comunidad acerca de los servicios que presta la Institución;
- XXII. Crear y preservar el archivo de imagen, video y audio de actividades de la Coordinación y compilar el difundido por medios;
- XXIII. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el (la) Coordinador (a) General le asigne, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;
- XXIV. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le asignen conforme al ámbito de atribuciones;
- XXV. Acordar y coadyuvar con el (la) Coordinador (a) General, en la atención de los asuntos de su competencia; y
- XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, las que sean delegadas por el (la) Coordinador (a) General dentro la esfera de sus facultades, así como, las que competan a las áreas a su cargo.

**Artículo 14.-** Corresponde al Titular de la Coordinación en la Zona Norte el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y participar en la conformación de los Comités Operativos para Casos de Incendios Forestales y de Huracanes;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINCEANA EDO

- II. Coordinar la participación de los grupos voluntarios para casos de emergencia;
- III. Promover el plan de contingencia en caso de lluvias, frentes fríos para que la población tome sus precauciones y previsiones;
- IV. Emitir las medidas preventivas para que la población sepa que hacer Antes, Durante y Después de una emergencia;
- V. Participar en las reuniones de los Comités durante la temporada de incendios y huracanes;
- VI. Emitir los informes de las actividades realizadas dentro de su ámbito de competencia;
- VII. Supervisar las medidas de seguridad en materia de Protección Civil en los centros comerciales;
- VIII. Supervisar y coordinar la apertura de los refugios y albergues;
- IX. Emitir el diagnóstico de riesgo relativo a la construcción de inmuebles destinados para uso público;
- X. Emitir y coordinar la elaboración del Mapa de Riesgo, que contenga las empresas de alto y mediano riesgo;
- XI. Regular y coordinar el seguimiento de los Programas Operativos con las Direcciones Municipales de Protección Civil;
- XII. Promover oportunamente todos los apoyos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil Zona Norte; y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, las que sean delegadas por el (la) Coordinador (a) General dentro la esfera de sus facultades, así como, las que competan a las áreas a su cargo.

Gobierno  
Quintana Roo  
Publicación del



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS)

**Artículo 15.-** El (la) Coordinador (a) General, será suplido (a) en sus ausencias por los (las) Directores (as) de área que él (ella) designe.

**Artículo 16.-** Los (Las) Titulares de las Direcciones y Coordinaciones serán suplidos en sus ausencias por el (la) servidor (a) público (a) del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos (as) dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.



blemo del Estado de  
**Quintana Roo**

**ón del Periódico Oficial**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

M. EN. A. JOSÉ GABRIEL MENDICUTI LORÍA

EL COORDINADOR GENERAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL

ING. LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HOY

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Decreto que contiene el Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, ciudad Chetumal, Quintana Roo.



Gobierno del  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial